

alcaldesa, cédula de identidad Número [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],
según se acreditará, ambas domiciliadas en Avenida Pedro de Valdivia Número novecientos sesenta y tres, Comuna de Providencia, en adelante también la "**Arrendataria**" o la "**Municipalidad**" hemos convenido en el presente contrato de arrendamiento, el que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y, en subsidio por las pertinentes del Código Civil en cuanto le sean aplicables:
PRIMERO: La Arrendadora es dueña del inmueble ubicado en calle **Manuel Montt mil ciento ochenta y cinco**, comuna de Providencia, el que, en conformidad a Decreto Alcaldicio EX. Número seiscientos doce, de fecha veinte de Marzo de dos mil catorce, se entrega en arriendo, a la "Municipalidad", y que ésta acepta para sí, con el objeto de destinarla exclusivamente a oficinas, la que será utilizada por personal municipal, y personal de la Corporación de Asistencia Judicial. La entrega material de inmueble se efectúa por la Arrendadora a la Arrendataria con esta fecha, quien la acepta en el estado en que se encuentra. **SEGUNDO:** El presente contrato tendrá una duración de un año, contado desde el quince de Marzo de dos mil catorce. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, al vencimiento del contrato, éste se renovará tácita, sucesiva y automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de poner término al presente contrato, o alguna de sus prórrogas, lo que deberá hacerse por escrito mediante carta certificada enviada, con a lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original o sus prórrogas, a través de un Notario Público, al domicilio de la otra parte consignado



en este instrumento. **TERCERO:** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de sesenta Unidades de Fomento, que serán pagados por períodos anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes, al valor que tenga la Unidad de Fomento, el primer día del mes que corresponda al pago. El pago se efectuará en las dependencias de la Tesorería de la Municipalidad de Providencia, ubicada en Avenida Pedro de Valdivia Número novecientos sesenta y tres, comuna de Providencia, mediante el retiro de vale vista o cheque nominativo, emitido por la Municipalidad a nombre de la arrendadora, previa entrega del recibo de arriendo correspondiente. El primer pago de la renta de arrendamiento se realizará una vez emitido el Decreto Alcaldicio que ratifique el presente instrumento e incluirá lo siguientes ítems: Uno) La renta correspondiente al periodo entre el quince de Marzo de dos mil catorce al treinta y uno de Marzo de dos mil catorce, según valor de la unidad de fomento al día quince de Marzo del año dos mil catorce. Dos) La suma de sesenta unidades de fomento, correspondientes al mes de garantía, singularizada en la cláusula Décima del presente instrumento, calculado al valor de la Unidad de fomento al día quince de Marzo del año dos mil catorce.- Tres) La renta de arrendamiento correspondiente al mes de Abril del año dos mil catorce, previa entrega del recibo de arrendamiento de dicho mes.- **CUARTO:** Asimismo, la Municipalidad se obliga a pagar la comisión única y total, ascendente al cincuenta por ciento de una renta mensual, equivalente a treinta Unidades de Fomento, más el impuesto correspondiente al diez por ciento de la boleta de prestación de servicios, emitida por don Jorge Cohen Meyer. Dicho pago se efectuará en las



dependencias de la Tesorería de la Municipalidad de Providencia, ubicada en Avenida Pedro de Valdivia Número novecientos sesenta y tres, comuna de Providencia, mediante el retiro de vale vista o cheque nominativo, emitido por la Municipalidad a nombre de don Jorge Cohen Meyer, previa entrega de la boleta de honorarios correspondiente.- **QUINTO:** Queda prohibido a la Arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o la tenencia del inmueble arrendado, sea en todo o parte, e introducir en la propiedad arrendada, animales, materias explosivas, inflamables o de mal olor, causar molestias a los vecinos y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del señalado en la cláusula primera de este contrato. **SEXTO:** Será obligación del arrendador mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada. La Arrendataria se obliga a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes de la instalación eléctrica, etcétera, haciéndolos cambiar o reparar por su cuenta. **SÉPTIMO:** Cualquier variación o mejora que efectúe la Arrendataria en el inmueble arrendado necesitará autorización previa y escrita de la Arrendadora. El costo de tales variaciones o mejoras serán de cargo exclusivo de la Arrendataria y ellas quedarán a beneficio del bien raíz desde el momento mismo de su ejecución, salvo que puedan retirarse sin detrimento del inmueble. Las mejoras o variaciones hechas por la Arrendataria en la propiedad, con o sin autorización escrita de la Arrendadora, quedarán a beneficio del inmueble sólo si la Arrendadora las aceptare expresamente para sí. Si la Arrendadora no las aceptare,



podrá eliminarlas al restituirsele el inmueble, a costa de la Arrendataria. **OCTAVO:** La Arrendataria se obliga a desocupar totalmente el inmueble y a restituirlo inmediatamente en la fecha de término de este contrato o a más tardar el día siguiente de su vencimiento, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de él. Para tal efecto, colocará el bien raíz a disposición de la Arrendadora, mediante la desocupación total y entregándole las llaves. **NOVENO.** Serán de cargo de la Arrendataria, los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias del inmueble. **DÉCIMO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada, y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de las especies que se indican en el inventario, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, en sus servicios o en sus instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria entregará a la Arrendadora una suma equivalente a sesenta unidades de fomento -, quien se obliga a devolverla dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada. La Arrendadora queda autorizada para descontar de esa cantidad el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que sean de cargo de la Arrendataria, como asimismo el valor de cuentas insolutas. La Arrendadora también hará efectiva la garantía en el evento que la Arrendataria ponga término al contrato en forma unilateral, antes de la expiración del plazo estipulado en la cláusula



segunda de este contrato o retenga el inmueble luego de vencido el plazo de arrendamiento.- **DÉCIMO PRIMERO:** La Arrendataria no podrá destinar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago de la renta del último mes que permanezca en la propiedad. **DÉCIMO SEGUNDO:** En caso que la Arrendataria ponga término anticipado al contrato de arrendamiento o de sus prórrogas, en forma unilateral, estará obligada a pagar a la Arrendadora la renta de arrendamiento por todo el período que dure la ocupación.- **DÉCIMO TERCERO:** La propiedad se arrienda en el estado en que actualmente se encuentra, que la Arrendataria conoce perfectamente. La Arrendadora no tiene ninguna obligación de efectuarle mejoras, ni reparaciones ni modificaciones conexas con su estado a esta fecha, que es el que ha servido a las partes para convenir la renta mensual. **DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO QUINTO:** El presente contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte. La personería de doña JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI para representar a la Municipalidad de Providencia consta de en sentencia de proclamación de fecha diecinueve de Noviembre de dos mil doce, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana. Sírvase este documento como suficiente para acreditar la representación de doña Josefa Errazuriz Guilisasti, sobre la Municipalidad de Providencia. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Escritura



redactada por el abogado doña Jasna Balich.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fé.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 3101/2014 - 7

1)



ELENA LUISA CROSSER VIVAR

C.N.I. N°

2)

JOSEFA ERRAZURIZ GUILLISASTI

C.N.I. N°



p.p. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

p2

J. REG. : TMA
REP. N° : 3101/2014
FIRMAS : 2
COPIAS : 3
DIGIT. : RDM
C. I. : TMA
DCHOS. : \$ 30.000

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN COPIAS
Santiago 27 MAR 2014
COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4° Notaría de Santiago



INUTILIZADO
Conforme Art. 404 Inc. 3° G.O.T.

Firma y Sello

